

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, acuerdo entre las partes para dar por terminado el proceso. Para resolver. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	<b>981</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>ANGELA MARIA CHAVARRO CARVAJAL</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CESAR AUGUSTO VARVAS TRUQUE</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>76001-3110-001-2021-00380</b>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>TERMINA PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES</b>

Obra a folio 015 del expediente digital, acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes debidamente autenticado en la Notaria 17 del Círculo de Cali que pone fin al presente proceso.

Revisado el contenido del memorial las partes acuerdan lo siguiente:

**PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

1. Las partes de común acuerdo hemos efectuado una liquidación de la obligación principal con relación a las cuotas alimentarias de la menor Isabel Sofía, por un total de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.541.707). Esta liquidación fue revisada y aceptada como saldo insoluto por las partes.
2. Que, el día 8 de febrero de 2023 se realizó el pago total, en efectivo, del valor indicado en el numeral anterior, en persona, a la señora Angela Maria Chavarro Carvajal, por concepto de cuotas alimentarias de la menor Isabel Sofía hasta la fecha. Quién declara haber recibido el dinero a su entera satisfacción.
3. En virtud de este acuerdo extraprocésal, las partes, de común acuerdo, hemos decidido dar por terminado el proceso de la referencia dado que se ha verificado el pago total de la obligación principal y de las subsidiarias.
4. La parte demandante declara a paz y salvo a la parte demandada, por todo concepto relacionado con el pago de las cuotas alimentarias de la menor Isabel Sofía hasta la fecha.

**PETICIONES**

1. Solicitamos la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia con ocasión al pago total de la deuda realizado el día 8 de febrero de 2023.
2. Solicitamos **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes procesales por haberse pactado así de común acuerdo y, por haberse realizado el pago total de la obligación arriba identificada.
3. Solicitamos el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, específicamente, el embargo que recae sobre el

vehículo marca Great Wall, línea Haval M4, tipo Wagon, identificado con placas HPS907, de propiedad del demandado.

El acuerdo es claro y expresa la voluntad de las partes.

En consecuencia se declarará terminado el presente proceso y se procederá a su archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al acuerdo suscrito por las partes ante la notaria Diecisiete del Círculo de Cali.

**SEGUNDO.- Sin** condena en costas.

**TERCERO. - LEVANTAR las** medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 087</b> <b>EN LA FECHA 26 DE MAYO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
---

